

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

SANTAROSA, 22 DIC 2021

VISTO:

El Expediente N° 919/13 caratulado: “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - S/REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE MEDIACIÓN INTEGRAL N° 2699.-”;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2699, promulgada por el Decreto N° 09/13, y reglamentada mediante el Decreto Provincial N° 223/13, se instituye en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos, en los ámbitos extrajudicial, escolar y judicial;

Que el Título III de la citada normativa, en su artículo 31 establece que la Mediación Voluntaria Escolar será aplicada en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de Gestión Pública y Privada del Sistema Educativo Provincial;

Que asimismo, mediante el Decreto Provincial N° 223/13 se aprobó la Reglamentación Parcial de la “Mediación Voluntaria Extrajudicial” y la “Mediación Voluntaria Escolar” de la Ley N° 2699, y se facultó al entonces Ministerio de Cultura y Educación, a dictar las normas complementarias a los efectos de la implementación y optimización del régimen instituido por la citada Ley;

Que a fin de organizar y coordinar la Mediación Escolar, este Ministerio creó el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, y un Área de Coordinación de Mediación Escolar mediante la Resolución N° 1623/14, con dependencia de la ex Subsecretaría de Coordinación;

Que dicha Subsecretaría, en virtud de la reestructuración del organigrama ministerial se suprimió, y por una cuestión de competencia y rango ministerial, y a los fines de integrar los temas pedagógicos y sociales, el Área de Mediación Escolar dependerá de la Coordinación Pedagógica de Políticas Educativas, que funciona bajo la órbita de la Subsecretaría de Educación de este Ministerio;

Que para ello, es necesario determinar y aprobar la Misión y las Funciones del Área mencionada, así como la Guía de Actuación para su intervención, atento a que hoy las instituciones escolares afrontan problemáticas sociales y vinculares que impactan e inciden de forma determinante en ellas. Estas situaciones traen aparejado el desarrollo de conflictos que, de no ser abordados correctamente, pueden dar una escalada y generar ámbitos de violencia;

Que la mediación educativa tiene un sentido más amplio que la mera resolución de un conflicto, no se agota en un procedimiento, se relaciona con la educación integral y la educación en valores. Las partes se educan mutuamente al participar en procesos colaborativos de resolución de conflictos, descubren múltiples percepciones de los problemas e identifican las cuestiones que les preocupan cuando se explican y se escuchan los fundamentos;

Que esta Guía de Actuación, se enmarca en la necesidad de ayudar a las personas a apropiarse de herramientas significativas para el aprendizaje y la práctica de conductas de convivencia social, pluralista y participativa en el seno de la comunidad educativa. Para ello se hace necesario el señalamiento de las potencialidades positivas, su distinción con respecto a la violencia, la insistencia en el respeto por los derechos humanos, la referencia a los Acuerdos Escolares de Convivencia, la normativa institucional y un a-

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

//2.-
nálisis del contexto comunicacional;

Que por todo lo expuesto, es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 1623/14 del ex Ministerio de Cultura y Educación;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, el “Área de Mediación Escolar” dependiente de la Coordinación Pedagógica de Políticas Educativas, que funciona bajo la órbita de la Subsecretaría de Educación de este Ministerio.-

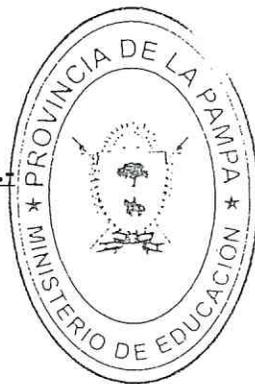
Artículo 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1623/14 del ex Ministerio de Cultura y Educación por los motivos expuestos precedentemente.-

Artículo 3°.- Apruébanse la Misión y las Funciones del “Área de Mediación Escolar” mencionada en el artículo 1°, y la Guía de Actuación para su intervención, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias del Ministerio, a las Delegaciones Regionales de Zona Norte y Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y a las instituciones y servicios educativos de la Provincia a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 1062 /21.

MCF/cge



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

ANEXO I

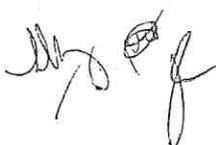
MISIÓN Y FUNCIONES DEL ÁREA DE MEDIACIÓN ESCOLAR

MISIÓN:

Difundir, promover, facilitar e instituir la utilización de herramientas de Mediación para la prevención y resolución de conflictos, en el ámbito de las Instituciones Educativas de Gestión Estatal y de Gestión Privada de la provincia de La Pampa en todos sus Niveles y Modalidades, en los cuales se pueden encontrar involucrados miembros de la comunidad educativa y/o funcionarios/as públicos/as.

FUNCIONES:

- Difundir la mediación, sus técnicas y herramientas en el ámbito educativo, considerando al conflicto o problema como algo relacional, teniendo un enfoque preventivo, buscando una intervención sistémica e implicando a la comunidad de forma participativa.
- Recepcionar y analizar situaciones de conflictos, y definir si corresponde la intervención del Área. En el caso de considerarse pertinente, diseñar las estrategias de intervención, su aplicación y la elaboración del informe.
- Asesorar a las personas sobre la naturaleza del proceso de mediación, los alcances de sus posibles acuerdos y el rol de los mediadores en los diálogos asistidos.
- Organizar y monitorear los procesos de mediación y las tareas de los Mediadores y Co-Mediadores.
- Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Detectar, junto a los Coordinadores/as de Área, Coordinadores Territoriales, Secretarías/os Técnicas/os, Equipos Técnicos Ministeriales, Delegadas/os Ministeriales y/o Directores/as de Niveles y Modalidades, las instituciones con mayor conflictividad para intervenir a través de dispositivos, brindando herramientas e instalando habilidades para la prevención, resolución y transformación de conflictos.
- Promover y ejecutar la formación de Mediadores Escolares.
- Realizar encuentros de capacitación con diferentes actores del Sistema Educativo Provincial.
- Informar a las autoridades ministeriales respecto a la implementación y el desarrollo de los procesos de facilitación de diálogo y de mediación en las instituciones educativas a su cargo.
- Realizar el informe de diagnóstico de conflictos y/o proceso completo de mediación por requerimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o Tribunal de Disciplina.
- Llevar el registro actualizado de los Mediadores Escolares capacitados en la jurisdicción.
- Acompañar y asesorar a las instituciones educativas para la implementación de la Mediación Escolar en sus respectivos proyectos educativos.
- Elaborar estadísticas anuales sobre el desarrollo del proceso de mediación y sus resultados.
- Realizar aportes a los Institutos de Formación Docente y en las Capacitaciones para incorporar contenidos de Mediación en la formación docente, de manera articulada con la Dirección General de Educación Superior y la Dirección de Formación Docente Continua.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

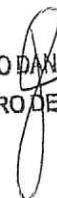
- Elaborar materiales de trabajo y orientación para las instituciones educativas.
- Registrar las acciones realizadas y disponer de un archivo de los casos abordados por el Área, manteniendo el principio de confidencialidad.
- Articular las acciones con los diferentes organismos del Estado con el fin de optimizar las intervenciones en los conflictos.
- Establecer vínculos y promover acuerdos con otras jurisdicciones del país, a fin de intercambiar experiencias y proyectar acciones conjuntas tendientes a la resolución alternativa de conflictos en las Instituciones Educativas.
- Promover líneas de acción a corto, mediano y largo plazo con el propósito de lograr la efectiva implementación de la Mediación Escolar en nuestra jurisdicción.
- Proponer modificaciones a la normativa que regula su funcionamiento.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 1062 /21.-
MCF/cge



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

ANEXO II

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DEL ÁREA DE
MEDIACIÓN ESCOLAR

Existen dos circuitos a través de los cuales se le puede dar intervención al Área de Mediación Escolar:

A) Desde la Subsecretaría de Educación a partir de lo remitido por las Direcciones de Nivel o Modalidad, o la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional. En el momento en que se toma conocimiento de situaciones conflictivas, se reúne la documentación, denuncias o informes que han sido elevados por los Equipos Directivos y/o Coordinaciones de Área, para consideración y posible intervención.

B) Desde la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien ordena la investigación sumaria correspondiente, o le da curso a la ordenada por el Ministerio de Educación, de la cual surge que existen problemas vinculares preexistentes, que han dado origen a la investigación y que probablemente no serán subsanados en el desarrollo del proceso.

DESARROLLO EN CADA CASO:

A) Intervención requerida desde la Subsecretaría de Educación:

El/la Director/a de Nivel o Modalidad, o la Subsecretaria de Educación Técnico Profesional, podrá solicitar la intervención del Área de Mediación a través de la Subsecretaría de Educación con el objeto de que se realice un diagnóstico del conflicto existente en la comunidad educativa, se determine si el mismo es mediable o no y, en caso afirmativo, diseñar prácticas de intervención e implementación, así como la elaboración del Informe final. Para ello, desde las Direcciones de Nivel o Modalidad, deberán reunir la documentación donde se especifiquen las posibles personas involucradas en el conflicto, un informe pormenorizado de la/s situación/es acaecida/s, las intervenciones realizadas y las opiniones de las autoridades que elevan la información.

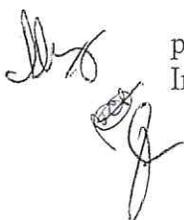
Plazo: El Área de Mediación tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para realizar la tarea completa (diagnóstico, diseño de prácticas, implementación e informe). En caso de ser necesario, se le solicitará de manera fundada la extensión de plazos a la Subsecretaría de Educación.

Con el Informe final, las autoridades ministeriales evaluarán nuevamente la prosecución del trámite para una investigación sumarial, el archivo de las actuaciones o el seguimiento de las mismas.

Informe: Teniendo en cuenta que el equipo de mediación trabajará siempre en el respeto de los principios rectores del proceso de Mediación (confidencialidad, imparcialidad, voluntariedad, entre otros), el informe podrá estar acompañado de los acuerdos a los que voluntariamente arriben las partes o, en caso de que no existan acuerdos, sugerencias del equipo de mediación, dirigidas a la Dirección de Nivel o Modalidad a través de la Subsecretaría de Educación, para recomendar instancias de intervención.

B) Intervención requerida desde la Fiscalía de Investigaciones Administrativas:

En este caso, la intervención del Área de Mediación Escolar podrá ser solicitada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o por el Tribunal de Disciplina y/o Instructoras/es Sumariantes, por intermedio de la mencionada Fiscalía.



PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Educación

Será esta última quien establecerá el marco de intervención del Área de Mediación Escolar. Es decir que se podrá solicitar el informe de diagnóstico del conflicto, como así también el desarrollo de un proceso completo.

Se comenzará a implementar en un principio, a modo de prueba y por el período de 2022-2023 en los casos de informaciones sumarias e informaciones sumarias disciplinarias donde existiría un conflicto manifiesto entre algunos de los miembros de la comunidad educativa (Moore, C., 2010).

Situaciones que quedan excluidas:

Aquellas previstas en el artículo 6º de la Ley N° 2699 y las que a continuación se detallan:

- Actuaciones que impliquen perjuicio económico a la Administración Pública.
- Sumarios con legajos penales por el mismo hecho.
- Violencia hacia alumnos/as.
- Violencia laboral media a grave.

Plazo: El Área de Mediación tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para realizar la tarea completa (diagnóstico, diseño de prácticas e informe). En caso de ser necesario, se le solicitará de manera fundada la extensión de plazos a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Cuando sólo se requiera informe de diagnóstico, será una opinión técnica no vinculante para la autoridad de aplicación.

Cuando se realicen intervenciones, en el marco de investigaciones sumariales, con participación de niñas, niños o adolescentes, se deberá requerir la colaboración de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de La Pampa, a fin de garantizarlos.

El informe final contendrá un detalle del proceso llevado adelante (herramientas, tipo de reuniones, objetivos, entre otros) y, en caso de que las partes hayan construido acuerdos, los mismos serán incorporados al expediente en trámite. El Área de Mediación Escolar podrá realizar sugerencias sólo con relación al seguimiento del acuerdo o sobre la supervisión de éste.

Ello sin perjuicio de las estrategias de abordaje de las situaciones mencionadas, que en paralelo a las actuaciones sumariales se estime prudente adoptar, para permitir la continuidad de los vínculos en el ámbito de la comunidad educativa.

Podrán participar del proceso, las partes involucradas y el Equipo del Área de Mediación Escolar.

Consideración de los acuerdos:

Los acuerdos serán incorporados al expediente de investigación sumaria, previo a la finalización de la actividad probatoria, con el objeto de que puedan expedirse sobre ellos los y las profesionales que ejerzan la defensa de los/as imputados/as.

En caso de ser considerados por la Instrucción a cargo de la investigación, en el entendimiento de que el cumplimiento de dichos acuerdos normalizan el clima institucional; y que el desarrollo del proceso de mediación ha sido de utilidad para los y las agentes, accediendo a la oportunidad de reflexionar y dimensionar las posibles irregularidades (en ello estaría cumplido uno de los fundamentos de la imposición de

“NO a Portezuelo
en manos de Mendoza”

“El Río Atuel también es Pampeano”

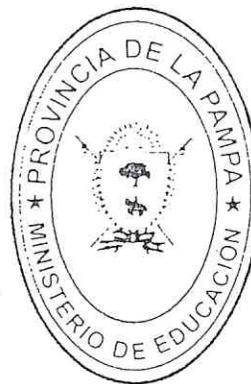
“2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes”

“2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa”

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

sanciones disciplinares) se podrá disponer la RESERVA de las actuaciones por un plazo razonable dependiendo de cada caso.-

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 1062/21.-
MCF/cge



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION